

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFONSO LEÓN OCHOA MEJÍA
DEMANDADA	REMOTE STAFFING INTERNATIONAL S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2023 00371</b> 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Inadmite demanda</b>

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

1. No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; que establece: “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” En el evento de no tener certeza del correo electrónico de las demandadas, la parte demandante debe agotar las notificaciones conforme se estipula en el CPTSS.
2. Se sirva cuantificar el monto de las pretensiones de la demanda, aclarando al Despacho en qué se fundamenta para estimar la cuantía del proceso como superior a los veinte salarios mínimos legales (20 SMMLV), presentando en lo posible para estos efectos la liquidación correspondiente a cada pretensión y la suma total de ellas.
3. Aclarar si el demandante le fue terminado el contrato o si aún continua trabajando para la empresa REMOTE STAFFING INTERNATIONAL S.A.S., por cuanto en los hechos de la demanda no lo informó.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFONSO LEÓN OCHOA MEJÍA, con C.C. 70058374, en contra de REMOTE STAFFING INTERNATIONAL S.A.S.

**SEGUNDO:** De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

**TERCERO:** Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante ALFONSO LEÓN OCHOA MEJÍA, al abogado CARLOS H LONDOÑO MORENO identificado con T.P. No 97.398 del C.S.J del CSJ., a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-

18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7969b850450365e3d04e6179f782b97c2973afde94303b1023818d60a83901be**

Documento generado en 14/12/2023 04:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**